



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

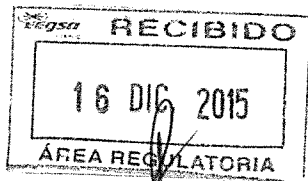
4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 34 minutos del día **dieciséis de diciembre de dos mil quince**, en **6 avenida 8-14 zona 1, 2° nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-362-2015** de fecha **catorce de diciembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a RICARDO ESTRADA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Orlando Pablos
(f) Notificador

Doc.: CNEE-362-2015

Exp.: GTPN-124-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día **dieciséis de diciembre de dos mil quince**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interaméricas, Torre Norte, oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-362-2015** de fecha **catorce de diciembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a IGNACIO CABETAS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-362-2015
Exp.: GTPN-124-15

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 38 minutos del día **dieciseis de diciembre de dos mil quince**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-362-2015** de fecha **catorce de diciembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARLA GARCIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBAYO PALOLO
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-362-2015
Exp.: GTPN-124-15


ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Karla García

ANM RECIBIDO 16DIC15 11:32



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-362-2015
Guatemala, 14 de diciembre de 2015
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por **Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima**, en relación al acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Subestación Terminal de Contenedores Quetzal 69/13.8 kV**". Dentro de los documentos presentados dentro del trámite del expediente respectivo, **Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima**, acompañó acta notarial de fecha diez de septiembre de dos mil quince, autorizada por la Notaría Ana Mariela Cáceres Gamarro, mediante la cual hace constar que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad y que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no ha emitido resolución respecto a la actualización de los estudios ambientales correspondientes al proyecto denominado "**Subestación Terminal de Contenedores Quetzal 69/13.8 kV**". Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución correspondiente son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el dieciséis de octubre de dos mil quince, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...Que la carga (...) que será



alimentada por dos transformadores de 5/7MVA y relación de transformación 69/13.8 kV (...) no produce efectos negativos al sistema como lo demuestran los análisis, resultados y conclusiones en el informe de los estudios eléctricos presentados (...) Que las instalaciones que realizará el interesado (...) no son suficientes para acceder y hacer uso a la capacidad de transporte en una forma confiable, eficiente y segura, por lo que no serán necesarias inversiones adicionales (...) Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A. no tiene objeción alguna para que (...) se conecte a sus instalaciones de transporte 69kV..." El trece de noviembre de dos mil quince, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... a) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados no causan efectos negativos al sistema. (...) b) (...) previo a la conexión del proyecto en referencia, deberá efectuar las inversiones correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'Subestación Terminal de Contenedores Quetzal de 69/13.8 kV'..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió el dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-550, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitada, para el proyecto denominado "**Subestación Terminal de Contenedores Quetzal 69/13.8 kV**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-9078, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por **Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado: "**Subestación Terminal de Contenedores Quetzal 69/13.8 kV**", el cual se encuentra ubicado San José, departamento de Escuintla. El acceso al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la Subestación Puerto Quetzal, en el primer semestre de dos mil dieciséis. El proyecto consiste en:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Subestación nueva de transformación 69/13.8 kV;
- b. Un campo de 69 kV S N I sin interruptor de potencia;
- c. Dos campos con interruptor de potencia de 69 kV;
- d. Dos transformadores de 5/7 MVA de potencia con relación de transformación 69/13.8 kV;
- e. Dos campos para circuitos de 13.8 kV; y
- f. Un tramo de línea operando en 69 kV, con una longitud aproximada de 20 metros.

2. La entidad **Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima**, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de **Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, **Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica